

218

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

Fecha de clasificación: 19/02/2018  
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.  
Reservada: 17 fojas.  
Periodo de Reserva: 5 años.  
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Ampliación del periodo de reserva: Confidencial:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ANTONIO AGUILAR CONTRERAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00006-2018

Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Rúbrica y cargo del servidor Público: \_\_\_\_\_  
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.



40 hrs

Decisión 21/02

RESOLUCIÓN

Información confidencial se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

Ciudad de México, a 19 del mes de febrero del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de **Antonio Aguilar Contreras**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 192-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Transportes Animas, S.A. de C.V., Gas Huatusco, S.A. de C.V., Gas de Xalapa e Hidro Gas de Veracruz S.A. de C.V.**, y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/000010-2017**; y

RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de mayo de 2017, se emitió la Orden de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/000010-2017**, cuyo objeto consistió en verificar el cumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron visita de verificación durante los días **30 y 31 de mayo, 1 y 2 de junio de 2017**, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/000010-2017**.

**TERCERO.-** Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al **C. Antonio Aguilar Contreras**, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad Titular de la Unidad de Verificación, de Antonio Aguilar Contreras, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, sita en Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del día 05 al 09 de junio del año 2017, derecho que el interesado hizo valer el día 09 de junio del año 2017, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, tomando en consideración el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ANTONIO AGUILAR CONTRERAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00006-2018

**CUARTO.-** Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **09 de junio de 2017**, el **C. Antonio Aguilar Contreras**, en su carácter en su calidad de Titular de la Unidad de Verificación, de **Antonio Aguilar Contreras**, personalidad acreditada en autos, compareció a procedimiento, manifestando por escrito lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación e irregularidades notificadas en el inicio de procedimiento.

**QUINTO.-** A través del Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/000018-2017**, de fecha **07 de diciembre del año 2017**, notificado el día **11 de diciembre del año 2017**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 12 de diciembre al 17 de enero del año 2018**, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017.**

**SEXTO.-** Con fecha **17 de enero de 2017**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Antonio Aguilar Contreras**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación, de **Antonio Aguilar Contreras**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones, exhibe medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de visita y anexa Plan de Acciones Correctivas.

**SEPTIMO.-** Que mediante Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00006-2018**, de fecha **08 de febrero del año 2018**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 12 al 16 de febrero del año 2018, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017, así como el AVISO por el que se comunica al público en general que los días 31 de enero, 1° y 2 de febrero de 2018 el Área de atención al regulado, Oficialía de Partes y la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos suspenderán actividades y se da a conocer el nuevo domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero del año 2018 y turnándose en**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ANTONIO AGUILAR CONTRERAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00006-2018

consecuencia, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en términos del Artículo Segundo del "Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2011 y la CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ANTONIO AGUILAR CONTRERAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00006-2018

L.P.- **Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, expedida por la Secretaria de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2011.

II.- Que el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/000010-2017**, circunstanciada los días **30 y 31 de mayo, 1 y 2 de junio de 2017**, es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de inspección, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre del titular y de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, mismas que se hicieron del conocimiento del interesado mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/000018-2017**, y las cuales se precisan a continuación:

1.- Se advierte que la Unidad de Verificación incurre en omisiones que vulneran el mandato legal de evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación, y se encuentra previsto en el artículo 70 C fracción III **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, y 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; en relación con el numeral 4.1.3 de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, respecto de la cual refiere se encuentra alineando su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior es así, toda vez que la Unidad de Verificación omitió cumplir con la totalidad de los elementos de calidad que tiene acreditados y aprobados para documentar su deber de identificar, reportar, registrar, evaluar y minimizar los riesgos a la Independencia, Imparcialidad y Confidencialidad, a efecto de asegurar la ausencia de conflicto de interés en algún momento del proceso de verificación de la norma y garantizar la objetividad de sus actividades de verificación encomendadas por la autoridad.

Al respecto, se citan a continuación los elementos del sistema de calidad no contemplados durante los servicios de evaluación a las empresas **Transportes Animas, S.A. de C.V., Gas Huatusco, S.A. de C.V., Gas de Xalapa e Hidro Gas de Veracruz S.A. de C.V.**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ANTONIO AGUILAR CONTRERAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00006-2018

**1.2.-** La Unidad de Verificación omite contar con un registro de las peticiones de servicios de verificación de los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Transportes Animas S.A. de C.V., Gas Huatusco S.A. de C.V., Gas de Xalapa S.A. de C.V. e Hidro Gas de Veracruz, S.A. de C.V.**

**1.1** La Unidad de Verificación cuenta con el formato **Identificación de Riesgos a la Imparcialidad FC-01-03**, en el cual establece criterios de impacto, probabilidad, controles existentes, nivel de riesgo, causas, acciones, responsable e indicador; sin embargo, dicho documento omite especificar la forma en que se llevó a cabo la identificación de riesgos, si por verificador o por materia.

**1.2** La Unidad de Verificación omite contar con un registro de las peticiones de servicios de verificación de los trabajos concluidos y entregados a las empresas **Transportes Animas S.A. de C.V., Gas Huatusco S.A. de C.V., Gas de Xalapa S.A. de C.V. e Hidro Gas de Veracruz, S.A. de C.V.**

**2.-** La Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los artículos 70 C fracción I, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 y 98 fracción VII del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; en relación con los numerales 5.2.7 y 8.3.1 de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, respecto de la cual refiere se encuentra alineando su procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados diversos incumplimientos al procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

**2.1** Respecto del Procedimiento de Control de Documentos **MPC-06**, la Lista Maestra de control de documentos y distribución del sistema de gestión de Calidad **FC-06-01**, y la Autorización del Sistema de Gestión de la Calidad **FC-06-02**, existen inconsistencias en los códigos de identificación de documentos, tal y como se demuestra a continuación.

Código del Documento	Título del Documento	Observación
MGC-00	Manual de Gestión de la Calidad-Contenido	La fecha de vigencia en la lista maestra es 01-marzo-2015, mientras que en el procedimiento es 01-oct-2013.
MGC-05	Manual de Gestión de la Calidad-Requisitos relativos a la estructura	El código establecido en el manual es MGC-06, mientras que en la lista maestra de documentos es MGC-05.
MGC-09	Manual de Gestión de la Calidad-Identificación de cambios	La fecha de vigencia en la lista maestra es 24-jul-15, mientras que en el procedimiento es 30-ago-16.
MGC-A1	Anexo 1-Organigramas de la organización y descripción de puestos de la Unidad de Verificación.	La fecha de vigencia en la lista maestra es 24-jul-15, mientras que en el manual es 30-ago-16.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ANTONIO AGUILAR CONTRERAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00006-2018

Código del Documento	Título del Documento	Observación
MGC-A2	Anexo 2-Reglas para el acceso y uso de las instalaciones específicas y los equipos utilizados para realizar las verificaciones.	La fecha de vigencia en la lista maestra es, 30-ago-16 mientras que en el manual es 24-jul-15.
MPV-00	Manual de Procedimientos de Verificación-Contenido.	La fecha de vigencia en la lista maestra es 01-mar-2015, mientras que en el procedimiento es 01-oct-13.
MPV-04	Procedimientos de Verificación de la NOM-004-SEDG-2004.	La fecha de vigencia en la lista maestra es 01-mar-2015, mientras que en el procedimiento es 01-oct-13.
MPV-05	Procedimientos de Verificación de la NOM-005-SESH-2010.	La fecha de vigencia en la lista maestra es 01-mar-2015, mientras que en el procedimiento es 01-oct-13.
MPV-06	Procedimientos de Verificación de la NOM-007-SESH-2010.	La fecha de vigencia en la lista maestra es 01-mar-2015, mientras que en el procedimiento es 01-oct-13.
MPC-08	Procedimiento de Revisión por la dirección.	La fecha de vigencia en la lista maestra es 24-jul-2015, mientras que en el procedimiento es 01-oct-13.
MPC-10	Procedimiento de Acciones Correctivas y Preventivas.	El código establecido en el manual es MPC-11, mientras que en la lista maestra de documentos es MPC-10.

**2.2** Respecto de los registros **FV-06-01, FV-06-02 y FV-06-03**, relativos a las **Listas de verificación**, no cuentan con la firma del personal verificador en las listas de verificación de los servicios concluidos y entregados a las empresas **Transportes Animas S.A. de C.V., Gas Huatusco S.A. de C.V., Gas de Xalapa S.A. de C.V. e Hidro Gas de Veracruz, S.A. de C.V**

**2.3** Dentro del organigrama de la unidad de verificación, tiene contemplado los puestos de Gerente de Calidad, Asistente de la Unidad de Verificación y Verificador, en los perfiles de puestos establece obligaciones y responsabilidades específicas; sin embargo, a decir del visitado dichas funciones son ejercidas por el mismo, sin que exhiba un documento donde se precise que el Titular de la Unidad de Verificación asume y realiza las Obligaciones, Responsabilidades, y Autoridad de cada uno de estos puestos.

**2.4** El **acta de verificación** emitida a nombre de **Gas Huatusco S.A. de C.V.**, omite contar con número de identificación que permita su rastreabilidad

**2.5** Respecto del registro **FV-06-04 Acta de Verificación**, se observa que en una misma acta se circunstancian las verificaciones de diversos vehículos, sin que se encuentren individualizados los horarios de verificación para cada uno de ellos

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ANTONIO AGUILAR CONTRERAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00006-2018

IV.- Que con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **09 de junio de 2017**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/000010-2017**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Antonio Aguilar Contreras**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación **Antonio Aguilar Contreras**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 192-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de visita, entre las que refiere las siguientes:

"(...)

*Con relación a la verificación que recibí del 30 de mayo al 2 de junio del presente año, estipulada en la Orden de Verificación No. ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00010-2017, y al acta que se derivó de ella, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*

1. En el punto 2.1 (hoja 7) del acta, se menciona lo siguiente: "Al respecto, el C. Antonio Aguilar Contreras, exhibe el formato identificación de Riesgos a la Imparcialidad FC-01-03, con fecha 20 de diciembre de 2016 (ANEXO 4 CD), donde establece criterios de impacto, probabilidad, controles existentes, nivel de riesgo, causas, acciones, responsable e indicador; sin embargo, se percibe que en dicho documento no se especifica para qué personal verificador o por qué materia fue realizada la identificación".

*A lo que quiero comentar lo siguiente: El formato FC-01-03 no especifica para qué personal verificador, ya que la Unidad de Verificación es unipersonal, es decir, el único verificado es el Titular de la Unidad de Verificación (como consta en el organigrama y en la acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.). En cuanto a la materia, aplica para las tres Normas Oficiales Mexicanas acreditadas. Como acción correctiva se modifica el formato FC-01-03 para que se especifique el personal verificador y la materia (Anexo 1 CD).*

2. En el punto 3.4 (hoja 11) del acta, se mencionan algunas observaciones referentes al sistema de control documental. A lo cual adjunto copia en CD del Sistema de Gestión de la Calidad con las correcciones pertinentes (Anexo 2 CD).

3. En el punto 5 (hoja 17) del acta, se menciona lo siguiente: "Del análisis a dichos documentos, se advierte que en una misma acta se circunstancian las verificaciones de diversos vehículos y que el horario de verificación no se encuentra individualizado para cada uno, es decir, se omite especificar el tiempo que involucra revisar cada vehículo".

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ANTONIO AGUILAR CONTRERAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00006-2018

Como acción correctiva, se ha implementado en los formatos de lista de verificación (FV-06-01, FV-06-02 y FV-06-03) un apartado para incluir el horario de verificación de manera individual (Anexo 3 CD).

- 4. También en el punto 5 (hoja 18) del acta, se menciona "Se advierte la carencia de firma del personal verificador en las listas de verificación de los servicios concluidos y entregados a las empresas Transportes Animas S.A. de C. V. , Gas de Huatusco S.A. de C. V., Gas de Xalapa S.A. de C. V. e Hidro Gas de Veracruz S.A. de C. V."

A lo cual comento lo siguiente: Al ser una Unidad de Verificación unipersonal, como Titular de la Unidad de Verificación y único verificador, no se consideró necesario incluir en los formatos de Lista de verificación la firma del personal verificador. Como acción correctiva se ha implementado incluir la firma del verificador en cada lista (Anexo 4 CD).

- 5. También en el punto 5 (hoja 20) del acta se menciona lo siguiente: "Al cuestionar al C. Antonio Aguilar Contreras sobre la manera en la que verifica que el indicador de profundidad o banda de rodamiento de las llantas no carezcan de profundidad de ranura menor a 1. 6 mm, el visitado aduce que lo verifica de forma visual ya que no cuenta con equipo para medir la profundidad de ranura".

A este respecto, como acción correctiva se implementará un equipo que permita la toma de dicha profundidad.

Se adjunta CD que contiene los Anexos citados.

Sin más que agregar por el momento, y en espera de sus comentarios, quedo a sus órdenes."

**V.-** Que habiendo valorado las manifestaciones de su escrito de fecha **07 de junio de 2017**, esta autoridad tuvo a bien imponer acciones correctivas, a efecto de fortalecer el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, que realiza la **Unidad de Verificación Antonio Aguilar Contreras**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 192-C**, lo anterior, considerando la importancia de identificar, evaluar, minimizar, prevenir, controlar y administrar los riesgos en relación con las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, **ACCIONES CORRECTIVAS** que consistieron en lo siguiente:

- a) Registrar las solicitudes de los servicios que reciba.
- b) Emplear para las subsecuentes evaluaciones de la conformidad de la norma, las listas de Verificación modificadas conforme a sus mejoras propuestas
- c) Establecer en su Manual de Calidad un apartado en el que se precise que las Obligaciones, Responsabilidades, y Autoridad de cada uno de los perfiles de Gerente de Calidad y Asistente de la Unidad de Verificación, son realizadas por el Titular de la Unidad de Verificación.
- d) Antes de cada servicio, la Unidad de Verificación, deberá realizar el análisis de riesgos a la imparcialidad por conflicto de intereses; considerando para ello, al menos los señalados en su matriz

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left of the page.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ANTONIO AGUILAR CONTRERAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00006-2018

de identificación de riesgos que se enlistan a continuación e integrar en el acta detallada del servicio los registros correspondientes:

- o Realizar actividades diferentes a la verificación, que puedan representar conflicto de intereses en las que la Unidad de Verificación funja como juez y parte.
- o Presiones al personal verificador por parte del solicitante que impacten en la emisión de una evidencia documental sesgada o imprecisa.
- o Verificaciones a clientes conocidos de años atrás en las que se genere una relación de excesiva confianza o familiaridad que puedan derivar en sesgos de los resultados.
- o Verificaciones a colegas mediante algún esquema de subcontratación, en los que pueda presentarse coacciones que deriven en resultados sesgados o imprecisos.
- o Relaciones personales del personal de la Unidad de Verificación que originen que el verificador desarrolle el servicio en forma subjetiva en beneficio propio.

La identificación de riesgos deberá mantenerse y actualizarse durante la revisión por la dirección, la cual en ningún caso deberá ser mayor a un año.

- e) Fortalecer el procedimiento de control de documentos emitidos por la Unidad de Verificación, que permita la adecuada rastreabilidad de estos.

A fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento o no a las acciones correctivas antes referidas, esta autoridad se avocara al estudio y valoración de las pruebas presentadas con fecha **17 de enero de 2018**, a través del escrito signado por el **C. Antonio Aguilar Contreras**, en su carácter de Titular de la Unidad de Verificación **Antonio Aguilar Contreras**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe medios de prueba tendientes a acreditar respectivamente el cumplimiento de las acciones correctivas, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

“(…)

- a) Acción Correctiva: Se indicará en el formato de cotización FC-02-01, la fecha y el medio por el cual se recibió la solicitud del servicio (llamada telefónica, correo electrónico o visita en la oficina de la Unidad de Verificación), el cual será vigente a partir del 3 de enero de 2018. Ver Anexo 1.
- b) Acción Correctiva: Desde el día 6 de junio de 2017 se ha implementado el uso de las listas de Verificación modificadas con las mejoras implementadas
- c) Acción Correctiva: En el Manual de Gestión de la Calidad, Requisitos relativos a la estructura, MGC-05, se agregó en el punto 5.2.3, relativo a la Organización y Gestión, el siguiente

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ANTONIO AGUILAR CONTRERAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00006-2018

párrafo: "Las obligaciones, responsabilidades y autoridad de cada uno de los perfiles de Gerente de Calidad, Verificador y Asistente de Unidad de Verificación son realizadas por el Titular de la Unidad de Verificación."

Además, el mismo párrafo se incluye al final de la NOTA 3 del Anexo 1 (MGCA1) del Manual de Gestión de la Calidad "DESCRIPCIÓN DE PUESTOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD". Ver Anexo 2.

- d) Acción Correctiva: En el formato de acta de verificación FV-06-04 se modifica el apartado de "Riesgos a la imparcialidad", pasando de especificar únicamente si existen o no, a registrar el análisis de riesgos hecho por la Unidad de Verificación, indicando si se presentó algún riesgo y de qué tipo, dejando espacio para las observaciones pertinentes. Este registro permitirá hacer un adecuado análisis durante la revisión por la dirección, originando una mejora en la implementación de salvaguardas y medidas de mitigación a los riesgos. Este formato entra en vigencia a partir del 3 de enero de 2018. Ver Anexo 3.

Además, en el formato de Cotización (formato FC-02-01) se incluirá la siguiente DECLARACION:

SEXTA.- DECLARA "LA UNIDAD DE VERIFICACION":

a) QUE EN CASO DE QUE A "EL CLIENTE" SE LE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD ALGUNA VERIFICACIÓN POR PARTE DE "LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN", ÉSTO NO INFLUIRÁ EN EL JUICIO DEL PERSONAL VERIFICADOR DE "LA UNIDAD DE VERIFICACION".

b) QUE EN CASO DE TRATARSE DE ALGÚN ÍTEM VERIFICADO CON ANTERIORIDAD POR "LA UNIDAD DE VERIFICACION", ESTO NO INFLUIRÁ EN EL JUICIO DEL PERSONAL VERIFICADOR DE LA UNIDAD DE VERIFICACION.

Aunado a esta implementación, existen ya en el formato de Cotización (FC-02-01) las siguientes salvaguardas contenidas en las DECLARACIONES:

CUARTA.- DECLARA "EL CLIENTE", QUE NO REALIZARÁ PRÁCTICAS QUE PRESIONEN, NI EJERCERÁ ACTITUDES QUE INDUZCAN O INFLUYAN EN EL JUICIO; DEL PERSONAL VERIFICADOR DE "LA UNIDAD DE VERIFICACION".

QUINTA.- DECLARA EL PERSONAL VERIFICADOR DE "LA UNIDAD DE VERIFICACION" QUE ESTÁ DISPUESTO A REALIZAR CON IMPARCIALIDAD SU TRABAJO ENUNCIANDO QUE SE LE ENCOMIENDA Y QUE EL TRABAJO NO ESTARA COMPROMETIDO POR RELACIONES EXTERNAS QUE INFLUYAN EN SUS JUICIOS

También son salvaguardas las siguientes CLÁUSULAS contenidas en el formato de Cotización (FC-02-01 ):

6.- CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DEL ITEM REFERIDO EN CUMPLIMIENTO TOTAL CON LA NOM APLICABLE, EL PERSONAL VERIFICADOR DE "LA UNIDAD DEL VERIFICACIÓN", EXPEDIRÁ EL DICTAMEN DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

10.- COMPROMISOS POR PARTE DEL PERSONAL VERIFICADOR DE "LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN":

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ANTONIO AGUILAR CONTRERAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00006-2018

- A. ESTAR LIBRE DE CUALQUIER PRESIÓN COMERCIAL, FINANCIERA O DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE PUEDA AFECTAR SU JUICIO.
  - D. NO TENER COMPROMISO, NI HABER TENIDO COMPROMISOS EN CUALQUIER SERVICIO DE CONSULTORÍA QUE ENTRE EN CONFLICTO CON LA FUNCIÓN DE VERIFICACIÓN.
  - E. EL PERSONAL VERIFICADOR DE "LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN" NO INTERVENDRÁ EN LA VERIFICACIÓN DE LOS ÍTEMS, CUANDO SE ENCUENTRE INVOLUCRADO EN EL DISEÑO, FABRICACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, COMPRA, POSESIÓN, UTILIZACIÓN O MANTENIMIENTO DE LOS ÍTEMS VERIFICADOS.
- Ver Anexo 4

También, se modifica el Código de Buena Conducta (formato FC-01-02) modificando el punto 16:

16. MANTENDRÉ BUENAS RELACIONES, HASTA DONDE SEA POSIBLE, CON OTRAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN, SIN QUE ELLO REPRESENTA FALTAS. EN LO REQUISITOS DE LA NOM A VERIFICAR CUANDO SE VERIFIQUE PROYECTOS ELABORADOS POR ALGÚN COLEGA.  
Ver Anexo 5.

Cabe mencionar que el Código de Buena Conducta ya contaba con los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 12 que hablan también de la imparcialidad.  
Para el caso específico de los riesgos derivados Verificaciones a colegas mediante algún esquema de subcontratación, en los que pueda presentarse coacciones que deriven en resultados sesgados o imprecisos la Unidad de Verificación determina que no utilizará el esquema de la subcontratación, como se muestra en la actualización del Manual de Procedimientos de Calidad, Subcontratación (documento MPC-12). Ver anexo 7.

La identificación de riesgos se mantendrá y se actualizará durante la revisión por la dirección. Se realizará una nueva revisión por la dirección en el mes de agosto del presente año, con la finalidad de realizar la identificación de riesgos a la imparcialidad mediante el formato FC-01-03 y determinar con base en los registros adicionados en el Acta de Verificación, la incidencia: que se pueda presentar de cada tipo de riesgo y alimentar con ella la matriz de análisis incluida en el formato FC-01 -03

- e) Acción Correctiva: Se implementa en el formato de Lista de Documentos para la Integración de Expedientes (formato FC-04-03), en el apartado de "Comentarios", las casillas que permitan indicar si los documentos que integran el expediente cuentan con el folio y firmas necesarias, evitando: así integrar un expediente que no permita su adecuada rastreabilidad. La vigencia del este cambio es a partir del 3 de enero de 2018.

(...)"

Por lo anterior, con el fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, se analizan y valoran las manifestaciones antes transcritas y las probanzas presentadas de la siguiente manera:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ANTONIO AGUILAR CONTRERAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00006-2018

**A.** En cuanto a la manifestación identificada con el **inciso a)**, donde refiere haber incluido en su formato de cotización, el medio por el cual recibe la solicitud del servicio.

Al respecto, en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el **formato Cotización FC-02-01**, se tiene por considerado lo manifestado como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado. Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que utilice el formato referido mismo que invariablemente deberá registrarse y estar disponible para revisión de la autoridad.

**B.** En cuanto a la manifestación identificada con el **inciso b)**, donde refiere que hizo constar las modificaciones con las mejoras implementadas, referentes a la firma de las listas de verificación por parte del personal verificador, en el formato Listas de Verificación **FV-06-01-01**, se tiene por considerado lo manifestado como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado. Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que utilice el formato referido mismo que invariablemente deberá registrarse y estar disponible para revisión de la autoridad.

**C.** En cuanto a la manifestación identificada con el **inciso c)**, donde hizo la inclusión al punto **5.2.3** de su Manual de Gestión de la Calidad **MGC-05 Rev. 02**, referente a la declaración de que las obligaciones, responsabilidades y autoridad de cada uno de los perfiles de Gerente de Calidad, Verificador y Asistente de Unidad de Verificación son realizadas por el Titular de la Unidad de Verificación.

Al respecto, en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, se tiene por considerado lo manifestado como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado en el sentido de que la determinación de las atribuciones por parte del personal que conforman la Unidad de Verificación forman parte integral de la prestación de servicios; Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que utilice el formato referido mismo que invariablemente deberá registrarse y estar disponible para revisión de la autoridad.

**D.** En cuanto a la manifestación identificada con el **inciso d)**, donde modificó el apartado de Riesgos a la imparcialidad del formato de acta de verificación **FV-06-04**, y el cual permitirá hacer un adecuado análisis durante la revisión por la dirección; así como las modificaciones indicadas en el formato de Cotización **FC-02-01** y el Código de Buena Conducta, formato **FC-01-02**, al incluir la declaración sexta y el punto 16, respectivamente.

Al respecto, en cuanto a las **DOCUMENTALES PRIVADAS** exhibidas, se tiene por considerado lo manifestado como una ratificación de su compromiso con el mandato legal de evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, en el sentido de que el registro de la presencia de riesgos a la imparcialidad forma parte integral en la prestación del servicio de evaluación de la conformidad de la norma; Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que utilice el formato referido mismo que invariablemente deberá registrarse y estar disponible para revisión de la autoridad.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ANTONIO AGUILAR CONTRERAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00006-2018

E. En cuanto a la manifestación identificada con el **inciso e)**, donde implementó una lista de documentos para la integración de expedientes, como una mejora a su sistema de calidad para la adecuada rastreabilidad de documentos.

Al respecto, en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el formato Lista de Documentos para la Integración de Expedientes **FC-04-03-01**, se tiene por considerado lo manifestado como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado, en el sentido de que la adecuada rastreabilidad de documentos forman parte integral de la prestación de servicios. Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que utilice el formato referido mismo que invariablemente deberá registrarse y estar disponible para revisión de la autoridad.

**VI.-** Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I y III, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los artículos 88 y 98 fracción VII de su **Reglamento**; en relación con los numerales 4.1.3, 5.2.7 y 8.3.1 de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

#### CAPITULO CUARTO

##### DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**“Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:**

##### **I. Cumplimiento de su finalidad;**

Que en la Orden de Inspección antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00008-2017**, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ANTONIO AGUILAR CONTRERAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00006-2018

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;
- II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;
- III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;
- IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y
- V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación."

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017, se desprende que Antonio Aguilar Contreras, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro UVSELP 192-C, acreditada y aprobada en la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/000010-2017, en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los CONSIDERANDOS, ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, esta Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Handwritten signature and stamp in blue ink.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ANTONIO AGUILAR CONTRERAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00006-2018

**VII.-** Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I y III, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los artículos 88 y 98 fracción VII de su **Reglamento**; en relación con los numerales 4.1.3, 5.2.7 y 8.3.1 de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en que incurrió **Antonio Aguilar Contreras**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 192-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual, no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

**VII.-** Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la totalidad de las acciones correctivas implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA.

La implementación de las acciones correctivas a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad podrá ser verificadas por personal de la Agencia.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I y III, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los artículos 88 y 98 fracción VII de su **Reglamento**; en relación con los numerales 4.1.3, 5.2.7 y 8.3.1 de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**,. El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ANTONIO AGUILAR CONTRERAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00006-2018

**SEGUNDO.-** Se le hace saber a **Antonio Aguilar Contreras**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 192-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I y III, 87 y 92 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los artículos 88 y 98 fracción VII de su **Reglamento**, en relación con los numerales 4.1.3, 5.2.7 y 8.3.1 de la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)** en que incurrió, por lo que esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

**TERCERO.-** Se le hace saber a **Antonio Aguilar Contreras**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 192-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción VIII y X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.

**QUINTO.-** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal,

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: ANTONIO AGUILAR CONTRERAS

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00010-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00006-2018

Estatad o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de enero de 2018, se da a conocer el cambio de domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señalando como nueva sede el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210.

**SEXTO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Antonio Aguilar Contreras**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 192-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento**, en el domicilio que señaló para tales efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Casuarina 14, Colonia Higueras, Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, Código Postal 91157**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443